



GORELORETO

Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR

Villa Belén, 06 de Octubre de 2016

El Gobernador Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Octubre del año 2016, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo promueven el desarrollo y la economía regional (...), actividades y servicios públicos de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que, en el numeral 1) del Artículo 9º de la ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el Artículo 53º, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821 Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un Proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del Departamento de Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y locales son las encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el Artículo 23º del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial;



Ordenanza Regional Nº 021-2016-GRL-CR

Que, la Ordenanza Regional Nº 007-2008-GRL-CR, en su Artículo 1º textualmente dice: DECLÁRESE de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica – Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante la Ordenanza Regional N°012-2015-GRL-CR se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA-Loreto), el cual es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Que, a través de su Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, propone, ejecuta, supervisa y evalúa programas y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de la diversidad biológica en el Departamento de Loreto, en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Artículo 84º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe: *“se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”*; por su parte el Artículo 85º numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del Estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el Artículo 89º establece que *“...el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales”*;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su Artículo 26º, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley;

Asimismo, la referida norma su Artículo 5.2º y 10º que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano competente del Gobierno Regional que cumple funciones en materia forestal y de fauna silvestre para el caso del Gobierno Regional de Loreto recae la función sobre la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de dentro de su ámbito territorial;

Que, el objetivo de esta Ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º inciso a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente **ORDENANZA REGIONAL**:



Ordenanza Regional Nº 021-2016-GRL-CR

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Interés Regional la Zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Equipo Técnico para facilitar el Desarrollo de la Zonificación Forestal el mismo que estará conformado como sigue:

GERENCIA REGIONAL	DIRECCIÓN/SUB GERENCIA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
DESARROLLO ECONÓMICO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
ASUNTOS INDIGENAS	SUB GERENCIA DE ASUNTOS INTERCULTURALES
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DISAFILPA	DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales, ejecute el Proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Loreto en el marco de la Política Territorial Regional y en el marco de la Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, instrumentos que coadyuvarán a la implementación del Proceso Macro que es el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, asimismo con el Ministerio de Ambiente – MINAM, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial – DGOT, para la opinión técnica que conlleve a la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Loreto.

ARTÍCULO QUINTO: DERÓGUESE todas aquellas normas de nivel regional que contravengan el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.



Ordenanza Regional **Nº 021-2016-GRL-CR**

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", diario de mayor circulación de la Región Loreto "La Región" y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionforeto.gob.pe

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Callao N° 406, a los seis días del mes de Octubre del año 2016.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

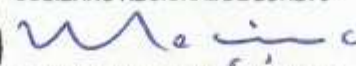
FOR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del Artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°. 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL